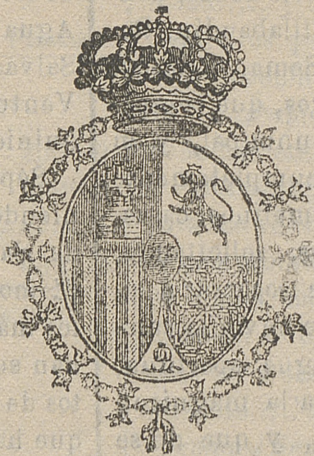


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1911).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Junta de la suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

SESION CELEBRADA EL 7 DE ENERO DE 1911.

Señores Dato, Obispo de Astorga, Azcárate, Requejo y Merino.

Reunidos los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Los señores Obispo de Astorga y Requejo, dieron cuenta de la ponencia que se les había encomendado, manifestando que ante la imposibilidad material de socorrer á todos los damnificados, por la escasez de recursos con que se contaba y los grandísimos daños causados por las inundaciones, se habían visto precisados,

con gran sentimiento, á prescindir de todas aquellas peticiones que no reunían los requisitos establecidos en la circular de esta Junta, publicada en la *Gaceta* del 15 de Julio último donde ya se hacían públicos la escasez de recursos, de magnitud de los daños y la resolución adoptada en su consecuencia, de socorrer únicamente á aquéllos que hubiesen quedado en el mayor desamparo, siempre y cuando sus solicitudes, debidamente informadas por las Juntas locales de socorros, ó en defecto de éstas por el Párroco, Alcalde, Juez municipal y Médico, fuesen declaradas preferentes á las demás del mismo pueblo, por dichas Juntas ó autoridades.

Examinada por los referidos señores Obispo de Astorga y Requejo, las demás peticiones, ó sea aquéllas que se acomodaban á las prescripciones de la citada circular, vieron aun con grandísima pena que no había posibilidad de atender á todos, y en tal situación establecieron las siguientes bases para proceder al reparto de ciento sesenta y dos mil ochocientas ochenta y tres pesetas veintitrés céntimos recaudadas.

Primera. Atender desde luego con carácter preferente las peticiones de aquellos que por las inundaciones habían visto completamente destruidos molinos harineros, por la consideración de que estos modestos industriales emplean en ellos todos sus bienes, y que, destruidos, quedan en

el mayor desamparo y sin recursos de clase alguna para atender á su subsistencia y á la de sus familias, y por la de que tales molinos satisfacen una necesidad de carácter general. Bien hubiera querido la Ponencia, si sus medios se lo permitiesen, indemnizarles con una cantidad igual á la pérdida sufrida; pero se limita á asignar mil pesetas por cada molino, ya que con esta suma podrán al menos hacer aquellas reparaciones que consientan volverlos á utilizar. En su consecuencia, proponen se concedan dos mil pesetas á José Manuel Barco, vecino de Orense, y mil pesetas á cada uno de los siguientes peticionarios: Luciano Rial, vecino de Santa María de Reza (Orense); José Bouza, vecino de Villaobscura, Ayuntamiento de Sober (Lugo); Perfecto Mancebo, vecino de Camporredondo (Palencia); Pío Pérez, vecino de Los Espejos (León); Ramiro Fernández, vecino de Villapadierna (León); Jerónimo Rubio, vecino de Villaferreña (Zamora); Ezequiel Santiago, vecino de Quiruelas (Zamora); Manuel Hidalgo, vecino de Salce (Zamora), y Hermenegildo Ferrero, vecino de Moral (Zamora). Total, once mil pesetas;

Segunda. Teniendo en cuenta la Ponencia que son preferentes las peticiones fundadas en la pérdida total de viviendas que aquellas que lo son en daños ocasionados en las tierras y fincas rústicas, puesto que los que han su-

frido las primeras han quedado sin albergue, propone á la Junta que, no para que los damnificados puedan reconstruir sus casas en la misma forma que antes de la inundación, sino para que puedan proporcionarse una habitación, se conceda á éstos un socorro equivalente á la mitad de la cantidad solicitada por cada uno, sin que en ningún caso pueda exceder de doscientas cincuenta pesetas, que se estiman suficientes para el fin que la Junta se propone cumplir, atendida la escasez de recursos con que se cuenta, y, en su consecuencia, se distribuyen: setenta y seis mil novecientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, entre los pueblos siguientes: Husillos (Palencia), mil ciento doce con cincuenta, para repartir entre nueve vecinos; Portilla (León), quinientas pesetas para dos vecinos; Carrizo (León), mil setecientas cincuenta pesetas para siete vecinos; Soto de la Vega (León), mil doscientas cincuenta pesetas, para cinco; Villaferreña (Zamora), tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas, para dieciséis vecinos; Villanueva de Azoague (Zamora), cuatro mil doscientas quince pesetas, para veintidós vecinos; Fresno de la Polvorosa (Zamora), cinco mil trescientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, para cuarenta y tres vecinos; Morales del Rey (Zamora), nueve mil setecientas noventa y nueve pesetas cincuen-

ta céntimos, entre setenta y dos vecinos; Santa Cristina (Zamora), cuarenta y dos mil doscientas treinta y tres pesetas, entre ciento setenta y cinco vecinos; Abrabeses (Zamora), seis mil cuatrocientas pesetas entre veintiséis. Número de vecinos socorridos por pérdida total de sus casas, trescientas setenta y siete;

Tercera. Por idéntica consideración á la expuesta en la base anterior, la Ponencia considera deben estimarse las solicitudes colectivas de veintitún vecinos de San Cristóbal de la Polantera y de catorce de Veguellinas de Orbigo, las cuales están favorablemente informadas por las respectivas Juntas locales, con expresión de que los peticionarios son los más necesitados de los respectivos pueblos, proponiendo á la Junta que se conceda á cada uno de ellos un socorro de doscientas pesetas ó sean cuatro mil doscientas pesetas para los veintitún vecinos de San Cristóbal de la Polantera, y dos mil ochocientas para los catorce de Veguellinas de Orbigo, en total, siete mil pesetas;

Cuarta. Estudiadas con detenimiento las solicitudes suscritas por la mayoría de los vecinos y Autoridades de los pueblos de las Ermitas (Orense) y Trefacio (Zamora), pidiendo que en lugar de los socorros que individualmente puedan concederles se les otorgue una cantidad global para la reconstrucción de dos puentes, porque esto remediará más necesidades, ya que ellos son absolutamente precisos, tanto para comunicarse con otros pueblos como para poder dedicarse al cultivo de las tierras situadas en ambas orillas de los ríos sobre que estaban construídos, de lo que se ven imposibilitados en la actualidad, propone la Ponencia que al pueblo de Trefacio se le adjudiquen con el indicado fin cuatro mil pesetas, y al pueblo de las Ermitas, que casi quedó completamente destruído, se le otorgue para la reconstrucción del puente y para ser repartidas entre los vecinos más necesitados á juicio de la Junta local, la cantidad de quince mil pesetas, en total, diecinueve mil;

Quinta. Vista la solicitud del Ayuntamiento de Murias de Paredes, en que se especifican los daños ocasionados por las inundaciones en dicho pueblo y en los de Jargar, Vegapugín, Posa-

da, Torrecillo, Barrio de la Puente, Villanueva, Villabaudín, Rodical, Sabugo, Sema, Lazado, Vivero y Los Bayos, que componen el distrito municipal, y en los que han sido completamente destruídos varios molinos, casas, puentes y caminos, solicitando, que con objeto de socorrer á los más necesitados, se envíe la cantidad que se juzgue oportuna, teniendo en cuenta la magnitud del daño causado, y que no se hacen peticiones individuales, porque tendrían que acudir con ellas la mayoría de los vecinos de dichos pueblos, la Ponencia, tomando en consideración estas razones, es de parecer que se dedique á este Ayuntamiento veintidos mil trescientas noventa y cinco pesetas setenta y tres céntimos, para ser repartidas entre los damnificados de dichos catorce pueblos que hayan quedado en el mayor desamparo, socorriendo desde luego con setecientas pesetas á cada uno de los que han perdido totalmente molinos, y con doscientas cincuenta, á los que han visto destruídas sus casas;

Sexta. Determinadas personas que no han sufrido la pérdida de molinos ni de casas, han quedado por causa de las inundaciones en la mayor miseria, y estima la Ponencia, que son acreedoras á que se les socorra con alguna cantidad que pueda mitigar un tanto su triste situación, y por eso se permite someter á la Junta su propuesta de que se concedan como socorro las siguientes cantidades: doscientas pesetas á José María Lapido, vecino de Estramundi; Padrón (Coruña); doscientas á Joaquín Alonso Senra, vecino de Entrelosríos (Orense); doscientas cincuenta, á María Quiroga, vecina de Marrube (Lugo); doscientas, á Carlos Díaz González vecino de Campo Redondo (Palencia); doscientas, á Francisco Herrero y Florentino Moro, vecinos de Herrín de Campos (Valladolid); doscientas á Juan María Fernández y Gabriel Martínez y doscientas cincuenta á María Pérez, María Manuela Fernández, María Fernández y Luciana Pérez, vecinas de Omañas (Leon); doscientas cincuenta á Adelia García, vecina de la Vecilla (Leon); doscientas á cada uno de los vecinos de Santamaría del Páramo (Leon), Aurelio Martínez Ferrer, Policarpo Franco, Tomás Santiago y Alejandro Trapote y doscientas á cada uno

de los vecinos de Villabeza del Agua (Zamora), Francisco Ruiz, Salvador Díez, José Rodríguez y Ventura Díez, total, cuatro mil quinientas pesetas;

Séptima. Y por último, teniendo en cuenta que los pueblos de Santa Cristina y Abrabeses (Zamora), son sin duda alguna, los más perjudicados de cuantos han sufrido los desastrosos efectos de las inundaciones, puesto que han quedado casi completamente destruídos y sus moradores todos han padecido pérdidas de consideración, propone la Ponencia que se envíen al primero trece mil pesetas, que, con las cuarenta y dos mil doscientas treinta y tres que se reparten entre los que han perdido casas, suman cincuenta y cinco mil doscientas treinta y tres pesetas y nueve mil al segundo, que con las seis mil cuatrocientas repartidas hacen quince mil cuatrocientas, con objeto de que las respectivas Juntas locales procedan á distribuir las entre los más perjudicados que no hayan sido socorridos por esta Junta, ó reparen alguna omisión ó agravio que involuntariamente se haya padecido, ó las dediquen á alguna obra de defensa contra las inundaciones ú otra de reconstrucción ó reparación de interés general.

Resumiendo la propuesta de la Ponencia, las ciento sesenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesetas con veintitres céntimos recaudadas se reparten en la siguiente forma:

	Pesetas
Por pérdida total de molinos.	11 000,00
Por pérdida total de casas.	76.987,50
Para socorros á vecinos de distintos pueblos.	4 500,00
Para 21 vecinos de San Cristóbal de la Polantera.	4.200,00
Para 14 vecinos de Veguellina de Orbigo.	2.800,00
Al pueblo de Trefacio para un puente.	4.000,00
Al pueblo de las Ermitas, para un puente y socorrer á los más necesitados.	15.000,00
Al Ayuntamiento de Murias de Paredes, para dicho pueblo y para los de Jargar, Vegapugín,	

	Pesetas
Posada, Torrecillo, Barrio de la Puente, Villanueva, Villabaudín, Rodical, Sabugo, Sema, Lazado, Vivero y Los Rayos.	22.395,73
Al pueblo de Santa Cristina.	13.000,00
Al pueblo de Abrabeses.	9.000,00
Total.	162.883 23

Examinada detenidamente por la Junta esta propuesta, fué aprobada por unanimidad, acordándose en su vista conceder los socorros antes enumerados en la forma que en ella se indican.

Acto seguido se acordó que para hacer llegar los socorros á manos de los damnificados, sería de conveniencia suma recurrir á la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que por sus representantes en las provincias y partidos judiciales se hiciesen las entregas en los respectivos pueblos á las personas que se indiquen, recabando para ello su desinteresado y generoso concurso, el cual esperaba la Junta que no le faltará en vista de la humanitaria obra que se iba á realizar.

Igualmente se acordó destinar la cantidad de 1.000 pesetas para remunerar los servicios prestados á esta Junta por el Auxiliar de la Secretaría del Congreso don Luis San Martín y Losada, el cual, no queriendo en modo alguno mermar los fondos recaudados, renunció á dicha cantidad en beneficio de los damnificados, razón por la que se distribuye íntegramente entre éstos el importe de la suscripción, ya que no se ha ocasionado otro gasto.

Por último, después de acordarse un voto de gracias para los señores Obispo de Astorga y Requejo, que habían formado la ponencia, y para el Sr. San Martín, por su valioso y desinteresado concurso, se extendió la presente acta para publicarla íntegra, con las relaciones de las personas socorridas, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Palencia, León, Valladolid y Zamora, á fin de que los acuerdos adoptados lleguen á conocimiento de los donantes y de los damnificados.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión

—Eduardo Dato.—El Obispo de Astorga.—Fernando Merino.—Gumersindo de Azcárate.—Federico Requejo.

Relación de los donativos concedidos por la Junta.

CORUÑA

	Pesetas.
José María Lapido y Lapido, vecino de Estramundi (Padrón).....	200'00
Total..	200'00

ORENSE

José Manuel Barco Robledo, vecino de Orense.	2.000'00
Luciano Rial Peña, vecino de Santa María de Reza.	1.000'00
Joaquín Alonso Senra, vecino de Entrelosríos, municipio de Padreda.	200'00
A la Junta local de socorros del pueblo de Las Ermitas para un puente y para socorrer á los más necesitados.	15.000'00
Total..	18.200'00

LUGO

José Bouza Fernandez, vecino de Villaoscura, Ayuntamiento de Sober.	1.000,00
María Quiroga Diaz, vecina de Marrube, término de Saviñao.	250,00
Total..	1.250,00

PALENCIA

Perfecto Mancebo Diaz, vecino de Camporredondo.	1.000,00
Cárlas Diaz Gonzalez, de idem.	200,00
Mariano Guardo Gutierrez, vecino de Husillos.	87,50
Juan Donis Sardón, id.	250,00
Pedro García Medina, idem.	250,00
Evodio Garrido Quijada, id.	250,00
Indalecio Lomas Lopez, id.	175,00
Jenaro Pajares Calvoid.	250,00
Casimira Ibañez Nicolás id.	187,50
Bernardo Cabeza Pirano, id.	62,50
Valeriano Aguado Moreno.	100,00
Total..	2.812,50

VALLADOLID

	Pesetas
Francisco Herrero Calvo, vecino de Herrín de Campos.	200'00
Florentino Moro, id.	200'00
Total..	400'00

(Gaceta del 16 de Febrero de 1911).

NUM. 410.

Gobierno civil de la provincia

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Marzo próximo á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Nava del Rey á Peñaranda, para los años 1911, 1912 y 1913, bajo el tipo de 5.316,45 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 20 de Febrero de 1911.—El Gobernador, *M. Ruiz.*

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con

fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Nava del Rey á Peñaranda, proyecto redactado para los años 1911, 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (pesetas en letra).
(Fecha y firma del proponente).

33

NUM. 411.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 51 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Marzo próximo á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, para los años 1911, 1912 y 1913, bajo el tipo de 9.918 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad del licitador con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Valladolid 20 de Febrero de 1911.—El Gobernador, *M. Ruiz.*

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, proyecto redactado para los años de 1911, 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma de proponente)

34

Núm. 408.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Marzo próximo á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Olmedo á Peñaranda para los años 1911, 1912 y 1913, bajo el tipo de 2.070 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de una peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este

anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 20 de Febrero de 1911.—El Gobernador, *M. Ruiz*.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Olmedo á Peñaranda, proyecto redactado para los años 1911, 1912 y 1913, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

35

Núm. 406.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.
CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones comunica con fecha 10 del corriente á esta Administración lo siguiente:

«La Representación del Estado en el Arriendo de Tabacos y Dirección general del Timbre, dice á esta Dirección general, con fecha 8 del actual, lo que sigue: Ilmo. Sr.: Visto el oficio de V. I. de 31 de Enero último en el que consulta el reintegro que ha de exigirse á los nuevos documentos referentes á la contribución territorial que han de confeccionarse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 del expresado mes: Considerando que los citados repartimientos de la contribución territorial que deben formarse en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Real decreto vienen á ser según manifiesta ese Centro una duplicación de los confeccionados con arreglo á la legislación anterior, puesto que según el art. 4.º del repetido Real decreto la riqueza base del repartimiento será idéntica á la que sirviera de base para el anterior repartimiento de 1910 para 1911, siendo extensiva dicha identidad á los contribuyentes que figuran en aquel documento y que serán mantenidos en el nuevo. Considerando que formados y reintegrados por las respectivas Corporaciones

municipales los repartimientos de la contribución territorial en 1910 para 1911, no sería justo y equitativo el obligar á esas entidades á reintegrar los nuevos que tienen que confeccionar en virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Diciembre último y Real decreto citado por no ser imputable á aquellas el hecho de tener que formar otros repartimientos; y Considerando que con el fin de evitar la posibilidad de que por no haber confeccionado algun Ayuntamiento los repartos que debieron de aprobarse en el ejercicio anterior, ó por no haberse reintegrado dejen de satisfacer tanto éstos documentos como los nuevos que han de formarse el impuesto de timbre correspondiente; esta Dirección general ha acordado resolver que los repartimientos de la contribución territorial que han de formarse en virtud de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero último, no deben reintegrarse con el timbre de la clase II que determina el número 8 del artículo 103 de la vigente ley del Timbre para evitar la duplicación del impuesto, pero á condición de que los repartimientos á que se refieren ó de que sean de alguna manera un duplicado, se hallen debidamente reintegrados por el citado impuesto.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Valladolid 20 de Febrero de 1911.—*Casimiro Martín*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 423.

Monasterio de Vega.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Monasterio de Vega 12 de Febrero de 1911.—El Alcalde, *Marcelino Candelas*.

Núm. 422.

La Parrilla.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días el padrón de cédulas personales, formado para el año actual, á fin de que sea examinado y producir cuantas reclamaciones asistan á los contribuyentes que deben ser comprendidos en el mismo.

La Parrilla 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, *Petronilo Aguado*.

Núm. 420.

Sieteiglesias.

Ignorándose el paradero de los mozos *Orencio Lopez Saudonis*, hijo de *Basilio* y de *Ildefonsa*, núm. 14 del sorteo de esta villa y *Pedro Ordoñez Barrenechea*, hijo de *Calixto* y de *Dominga*, número 10 de referido sorteo, se les cita por medio del presente anuncio para que en el día cinco de Marzo próximo y su hora de las ocho comparezcan en la Casa Consistorial de esta población donde el Ayuntamiento celebrará el acto de clasificación y declaración de soldados, á fin de ser reconocidos y tallados, y expongan ante la Corporación las exenciones ó excepciones que les asistan para eximirse del servicio en los cuerpos armados. Previéndoles que en caso de no comparecer serán declarados prófugos en la forma prevenida por la vigente Ley de Reemplazos.

Sieteiglesias 19 de Febrero de 1911.—El Alcalde, *Pablo Díez*.—El Secretario, *Victoriano Puertas*.

Núm. 421.

Villanubla.

Terminado el padrón de cédulas personales de este Distrito formado para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villanubla 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, *Félix Vazquez*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 419.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don *Sebastian Arechávala y Fuentes*, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiuno de Marzo de mil novecientos diez falleció en esta Ciudad sin otorgar testamento ni disposición alguna testamentaria *Don Gunderico Díez y Ponce de León*, natural de esta Capital, de sesenta y siete años de edad, soltero, habiendo sido reclamada su herencia por su hermana de doble vínculo *Doña Dulcicia Díez y Ponce de León* y sus sobrinos carnales *Doña Cruz Atanasia*, *Doña María de las Mercedes*, *Doña María del Carmen*, *Don Antonio* y *doña María del Consuelo del Campo Díez*, hijos de *Doña María del Consuelo Díez y Ponce de León*, hermana que fué del causante y falleció con anterioridad.

Al mismo tiempo, cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho que los ya citados á la herencia del don *Gunderico*, para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, apercibidos de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á once de Febrero de mil novecientos once.—*Sebastian Arechávala*.—Ante mí, Licenciado, *Gregorio Nuñez*.

45

ANUNCIOS OFICIALES.

Academia de Caballería.

Existiendo en este Centro una vacante de herrador de segunda categoría, se anuncia por el presente que dicha plaza se proveerá por oposición á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de herradores aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), y que los aspirantes que deseen ocuparla dirijan sus instancias al Sr. Coronel Director de la expresada Academia hasta el 24 del actual, en cuyo día se reunirá la Junta examinadora de la misma.

Valladolid 8 de Febrero de 1911.

Imprenta del Hospicio provincial.